

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 560

30 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 72, de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar Crédito de Puerto Rico”, a fin de establecer una nueva fecha de vigencia a los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley relacionados con el impuesto sobre la venta y el uso; y concediendo al Secretario de Hacienda un término de 30 días para que redacte y apruebe el reglamento para la implantación de dicha ley y sus artículos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm 7 de 9 de marzo del 2009 conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar Crédito de Puerto Rico” se promulgó con la intención de establecer varios remedios a la crisis fiscal que vive Puerto Rico. No obstante, las secciones y temas relacionados con el cobro e implementación del impuesto sobre la venta y el uso han creado confusión no solamente entre los consumidores sino también entre los comerciantes y detallistas que deben ayudar a implementar el mismo.

La aplicación del impuesto de la forma en que aparece en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo del 2009 necesita ser aclarada y explicada debidamente a los fines de proteger al consumidor y evitar el

posible abuso o fraude en su contra. También se intenta lograr que el Gobierno logre el recaudo organizado de las sumas relacionadas al mismo.

Luego de este análisis es preciso concluir que es necesario enmendar el Artículo 72 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo del 2009 conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar Crédito de Puerto Rico”.

Esta Asamblea Legislativa entiende, que la aprobación de esta enmienda a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo del 2009 redundará en mejorar la implantación de la misma y logrará proteger al consumidor y al gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se le conceden 30 días al Secretario de Hacienda a contarse desde la
2 aprobación de esta Ley, para que redacte y apruebe un reglamento relacionado con la
3 implantación de las disposiciones de la Ley Num. 7 de 9 de marzo del 2009.

4 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 72 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, y
5 se le incluye un segundo párrafo para que lea como sigue:

6 “Artículo 72.- Vigencia.

7 Esta Ley...

8 *La vigencia de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 relacionados con la imposición o cobro*
9 *del impuesto sobre la venta y uso entrarán en vigor a los 30 días de que el Departamento de*
10 *Hacienda haga efectivo un reglamento que establezca los detalles y requisitos relacionados a*
11 *dicho impuesto.*

12 Artículo 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.